

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00061-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, por Prescripción **EXTRAORDINARIA**, instaurado por LUZ HERMINDA CASTELLANOS SANCHEZ, con C.C. No. 46.677.423 de Chiquinquirá, ILVAR ANTONIO CASTELLANOS SANCHEZ portador de la C.C. No. 7.120.652 de Saboya, JOSÉ EMERIO CASTELLANOS SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.609.238 de Bogotá, MIGUEL ROSENDO CASTELLANOS SANCHEZ, con No. 7.121.431 de Saboya, ÁNGEL CUSTODIO CASTELLANOS SANCHEZ identificado con C.C. No. 7.121.312 de Saboya, y GERMAN ALONSO TORRES SANCHEZ portador de la C.C. No. 1.053.348.554 expedida en Chiquinquirá, a través de apoderada judicial, **contra** ELCIAS CASTELLANOS SOTELO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS. Para estudio de admisibilidad. Para proveer.

Saboya, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 391

Radicado No. 2022-00061-00

Saboya, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: LUZ HERMINDA CASTELLANOS SANCHEZ, CON C.C. No. 46.677.423 DE CHIQUINQUIRÁ, ILVAR ANTONIO CASTELLANOS SANCHEZ PORTADOR DE LA C.C. No. 7.120.652 DE SABOYA, JOSÉ EMERIO CASTELLANOS SANCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.609.238 DE BOGOTÁ, MIGUEL ROSENDO CASTELLANOS SANCHEZ, CON No. 7.121.431 DE SABOYA, ÁNGEL CUSTODIO CASTELLANOS SANCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.121.312 DE SABOYA, Y GERMAN ALONSO TORRES SANCHEZ PORTADOR DE LA C.C. No. 1.053.348.554 EXPEDIDA EN CHIQUINQUIRÁ

Apoderada Actora: DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO

Demandado/Oposición/Accionado: ELCIAS CASTELLANOS SOTELO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Predio: denominado: SAN VICENTE UBICADO EN LA VEREDA MERCHÁN DEL MUNICIPIO DE SABOYA, FMI 072-12186 DE LA ORIP DE CHIQUINQUIRÁ, Y CEDULA CATASTRAL No. 000000-110288000 DEL IGAC

I. ASUNTO

Atender la solicitud incoada por la apoderada demandante, la que se recibe mediante correo electrónico el día 8 de julio de 2022, a las 11:09 a.m., en donde manifiesta que respetuosamente solicita se aclare el nombre del demandado, ya que inicialmente el certificado ESPECIAL de la ORIP, aparece como ALCIDES CASTELLANOS SOTELO, por

AUTO INTERLOCUTORIO No 391

Radicado No. 2022-00061-00

errores de transcripción, pero en realidad es **ELCIAS CASTELLANOS SOTELO**, como aparece en la demanda inicial.

Lo anterior dado que elevo petición a la ORIP de Chiquinquirá, y allí se percataron del error y expidieron un nuevo certificado especial el 24 de junio de 2022, para que no exista confusión frente a la identificación del demandado, para lo cual adjunta 4 fls. Correspondientes al nuevo certificado de matrícula inmobiliaria No. 072- 12188 de la ORIP.

CONSIDERACIONES

En este orden, el Despacho encuentra que el art. 93 del C.G.P. consagra lo referente a la ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA, que el demandante podrá solicitarlas en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. En este orden, para este caso concreto recordemos que la demanda se admitió el día 2 de junio de 2022, por lo cual a la hora actual se libraron los oficios a las entidades que consagra el art. 375-6 del C.G.P., sin embargo no se ha llegado constancia de su radicación.

Aunado a lo anterior este Despacho hace constar que en el hecho OCTAVO de la demanda, se indicó que el titular de derecho real de dominio del predio SAN VICENTE, se denominaba ELCIAS CASTELLANOS SOTELO, indicándose en el auto de inadmisión que este nombre no coincidía con el CERTIFICADO ESPECIAL aportado con la demanda, el cual se aprecia a fl. 20 a favor de CASTELLANOS SOTELO ALCIDES, por ello acogió la literalidad del certificado especial aportado para aquella época. Aunado a lo anterior, la parte actora nunca manifestó que estaba adelantando trámite administrativo ante la ORIP en tal sentido, hasta la presente solicitud que revela los trámites adelantados.

Así las cosas y atendiendo que a la luz de la norma que precede, en concordancia con el art. 42 numeral 5 del C.G.P. este despacho procederá a acceder a la **solicitud de corrección de la demanda**, en consideración que el CERTIFICADO ESPECIAL aportado y expedido por la ORIP de Chiquinquirá, del 24 de junio de 2022 se tiene que el nombre correcto del titular de derecho real de dominio es el señor **ELCIAS CASTELLANOS SOTELO**, y no como erradamente se indicó en el CERTIFICADO ESPECIAL aportado en la demanda, con fecha de expedición 24 de agosto de 2021, donde se publicitaba que el titular de derecho real de dominio era CASTELLANOS SOTELO ALCIDES, por cuanto se corrigió este yerro de transcripción en la ORIP de Chiquinquirá como lo arguye la peticionaria en el correo que antecede.

En consecuencia para todos los efectos legales a que haya lugar, se determinará que el nombre correcto del demandado es como se señala en el certificado especial del FMI No. 072-12186, expedido el 24 de junio de 2022, quien es el señor **ELCIAS CASTELLANOS SOTELO** y en estos términos se tiene aceptada la aclaración de la demanda.

A su vez, se tendrá que corregir el auto admisorio de la demanda calendado dos (2) de junio de 2022, en el sentido que para los efectos legales a que haya lugar en esta demanda la parte demandada es **ELCIAS CASTELLANOS SOTELO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

AUTO INTERLOCUTORIO No 391

Radicado No. 2022-00061-00

Las demás circunstancias del auto adiado 2 de junio de 2022 quedan incólumes

Por secretaria librar nuevamente las comunicaciones de que trata el art. 375-6 Ibídem atendido lo antes esgrimido, con el nombre corregido del titular del derecho real de dominio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CORRECCIÓN de la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por LUZ HERMINDA CASTELLANOS SANCHEZ, con C.C. No. 46.677.423 de Chiquinquirá, ILVAR ANTONIO CASTELLANOS SANCHEZ portador de la C.C. No. 7.120.652 de Saboya, JOSÉ EMERIO CASTELLANOS SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.609.238 de Bogotá, MIGUEL ROSENDO CASTELLANOS SANCHEZ, con No. 7.121.431 de Saboya, ÁNGEL CUSTODIO CASTELLANOS SANCHEZ identificado con C.C. No. 7.121.312 de Saboya, y GERMAN ALONSO TORRES SANCHEZ, portador de la C.C. No. 1.053.348.554 expedida en Chiquinquirá, representados por apoderada DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO, identificada con C.C. No. 40.044.219 expedida en Tunja, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 182.645 del C.S. de la J., atendiendo que esta se dirige **contra ELCIAS CASTELLANOS SOTELO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, con respecto al Predio denominado “SAN VICENTE” ubicado en la vereda Merchán del municipio de Saboyá, FMI 072-12186 de la ORIP de Chiquinquirá, y cedula catastral No. 000000- 110288000 del IGAC. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LAS demás circunstancias del auto adiado dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) quedan incólumes.

TERCERO: POR secretaria librar las comunicaciones de que trata el art. 375-6 Ibídem atendido lo antes esgrimido.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 29 publicado el 22 de julio de 2022
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 391

Radicado No. 2022-00061-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5c2c32fd04b80880b2c6047b79a9e8ad35c4af7476a9970a094d4608e751d3**

Documento generado en 21/07/2022 12:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>